EXPTE. D- 1414 /16-17

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

P R O Y E C T O D E L E Y

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórese al ARTÍCULO 296 LEY 10397 **"Código Fiscal"** el inciso 11 que quedarán redactado de la siguiente manera:

> ARTÍCULO 296. Estarán exentos del impuesto de Sellos:
> *11) Los contratos de arrendamientos de locaciones urbanas o rurales cuando el destino del inmueble sea exclusivamente para vivienda familiar.*

ARTÍCULO 2°: De forma.-

FERNANDO PEREZ
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiende a disminuir la carga que recae sobre los inquilinos cada vez que se debe de alquilar una vivienda para uso familiar.

Mediante la ley 14.812 sancionada el 31 de marzo del año 2016 se declaró la emergencia en *"Infraestructura, hábitat, vivienda, y servicios públicos"*, dicha emergencia fue sancionada porque se busca el bienestar general, en términos constitucionales.

A partir de la presente exención se pretende colaborar con el ciudadano que debe de acceder a una vivienda a través de un contrato de locación.

Según los instrumentos internacionales, el derecho universal a una vivienda, con el calificativo de digna y adecuada, aparece como uno de los derechos humanos, recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, apartado 1 y en el artículo 11 de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –ambos instrumentos se encuentran incorporados al Art. 75 inc 22 de nuestra Constitución Nacional-:

Así el artículo 25.1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Y en el artículo 11 de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aparece el término vivienda adecuada: *Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

En virtud de las consideraciones sobre lo que debe de entenderse por vivienda digna, esta exención lo único que hace es ser un paliativo para la gran problemática que existe sobre el tema.

Por todo ello, solicito a los legisladores que me acompañen con la siguiente iniciativa.

FERNANDO PEREZ
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.